

Lic. Ernesto Díaz Reyes

Notaría Pública No. 29

Plaza Kristal 1er. Piso Torre "A" Despachos 119-120  
Av. López Mateos No. 1001 Esq. Héroe de Nacozari  
Tel. y Fax. 915-85-51 y Tel. 916-73-30  
Aguascalientes, Ags.



----- NUMERO VEINTIUN MIL VEINTIDOS -----

----- -VOLUMEN CCCLX-----

----- En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.-----

----- LICENCIADO ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público Supernumerario en ejercicio actuando en el protocolo de la Notaría Veintinueve de las del Estado de la cual es titular la LICENCIADA ERNESTINA LEON RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR el PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que otorga el señor MARIO PADILLA LONGORIA, con el carácter de Ejecutivo Responsable de la sociedad denominada "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor MARTÍN GERARDO GUZMÁN LASAGABASTER, en uso de las facultades conferidas por el artículo DÉCIMO OCTAVO de los Estatutos de la citada Sociedad.-----

----- -C L A U S U L A S :-----

----- PRIMERA.- El señor MARIO PADILLA LONGORIA, con el carácter de Ejecutivo Responsable de la sociedad denominada "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONFIERE Y OTORGA a favor del señor MARTÍN GERARDO GUZMÁN LASAGABASTER, PODER GENERAL para:-----

----- I).- Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil vigente en el Estado y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles en el Distrito Federal y de demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad que representa el mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

*COTIZADO*

- - - II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil vigente en el Estado y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles en el Distrito Federal y de demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso y el Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera. - - -

- - - El apoderado Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad que representa el mandante, teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal, patronal y apoderado general, aquí instituido, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los

Lic. Ernesto Díaz Reyes

Notaría Pública No. 29

Plaza Kristal 1er. Piso Torre "A" Despachos 119-120  
Av. López Mateos No. 1001 Esq. Héroe de Nacozari  
Tel. y Fax. 915-85-51 y Tel. 916-73-30  
Aguascalientes, Ags.

BSC. 21,022



COPIADO

efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-  
patronales y para ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y  
servicios sociales al que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitres)  
de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de  
Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia,  
llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46  
(cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la  
representación legal de la empresa que representa al mandante, para los  
efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de  
ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos),  
fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba  
confesional, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres)  
y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo se le confiere  
facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones,  
tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al  
mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa que representa el  
mandante respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo  
que se tramiten ante cualesquiera autoridades. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El presente poder para las categorías que es conferido,  
no tiene limitación alguna. - - - - -

- - - TERCERA.- El mandante faculta expresamente al apoderado a que transmita,  
deleque o sustituya en parte o en todo cada una de las facultades y potestades  
otorgadas, bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con el  
artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado, así como sus correlativos en el Código  
Civil Federal y en las demás Entidades Federativas en donde se ejerza - - - - -

- - - PERSONALIDAD - - - - -

- - - El señor MARIO PADILLA LONCORIA, me acredita su personalidad y legal  
existencia de su representada con: - - - - -

- - - I.- Por escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos dieciséis,  
de fecha seis de febrero del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado  
Raúl Pedraza Díaz, Notario Público número Dos de la Ciudad de Monterrey,  
Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de esa Entidad  
federativa el día siete de marzo del dos mil dos, bajo el número dos mil  
doscientos treinta y cuatro, volumen tres libro uno, Registro Público de  
Comercio, Primer Distrito, se constituyó la empresa denominada "UAC DEL  
NORTE", sociedad anónima DE CAPITAL VARIABLE, de la cual transcribo en lo  
conducente lo siguiente: - - - - -

"...ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "UAC DEL NORTE", se  
usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus

abreviaturas "S. A. DE C. V."-...ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto.- A).- La compra venta, importación, exportación, distribución, comercialización y reparación de automóviles, autobuses (de pasajeros y carga), camiones, camionetas, tractores y en general de todo tipo de vehículos automotores y de sus refacciones y partes.- ARTÍCULO TERCERO.- la sociedad tiene su domicilio en MONTERREY, NUEVO LEÓN, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTÍCULO CUARTO.- la duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-...- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por un mil (1,000) acciones nominativas.- - - - - II - Por escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil dos, pasada ante la fe del notario antes citado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, el día cuatro de abril del dos mil dos, bajo el número dos mil ochocientos once, volumen tres, libro uno, Primer Distrito, se protocolizó un acta de la empresa antes mencionada de la cual transcribo lo siguiente: "... ORDEN DEL DÍA.-I.- Cambio de denominación social y consecuentemente modificación al ARTÍCULO PRIMERO de los Estatutos Sociales. II.- Designación de delegados para la protocolización de los acuerdos de la Asamblea, PUNTO UNO. En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente mencionó a los accionistas que como era de su conocimiento, con anterioridad a la fecha de constitución de esta compañía, UAG Holdings de México, S. de R. L., de C. V., había constituido otra empresa con el nombre de UAG de Monterrey, S. de R. L. de C. V., para ser la sociedad operadora del grupo, pero que con posterioridad los accionistas habían decidido dejar inactiva dicha sociedad y constituir UAG del Norte, S. A. de C. V. en sustitución, la que posteriormente adoptaría el nombre de UAG de Monterrey. Asimismo mencionó que con esta misma fecha UAG de Monterrey, S. de R. L. de C. V., estaba celebrando una Asamblea General de Socios para cambiar de denominación y dejar libre en consecuencia la denominación UAG de Monterrey, por lo que proponía a los accionistas que si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo aprobaba UAG del Norte cambiará su denominación por UAG de Monterrey, S. a de C. V. Después de analizar lo expuesto por el Presidente los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES: PRIMERA.- Se aprueba el cambio de denominación social, para que, sujeto a la obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la compañía cambie su denominación social por la de "UAG de Monterrey, S. A. de C. V". SEGUNDA.- En consecuencia el Artículo Primero de los. Estatutos Sociales queda redactado como sigue: ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social

Lic. Ernesto Díaz Reyes

Notaría Pública No. 29

Plaza Kristal 1er. Piso Torre "A" Despachos 119-120  
Av. López Mateos No. 1001 Esq. Héroe de Nacozari  
Tel. y Fax. 915-85-51 y Tel. 916-73-30  
Aguascalientes, Ags.

ESC. 21,022



será UAG de Monterrey que se utilizará seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S. A. de C. V. - - - - -  
- - - III.- Por escritura pública número veinte mil cuarenta y cuatro, de fecha tres de abril del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Pedraza Díaz, Notario Público número Dos de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Entidad Federativa, el día ocho de abril del dos mil tres, bajo el número tres mil trescientos sesenta, volumen cuatro, libro primero, primer distrito, inscrita bajo el número veintidós, a fojas ciento trece a la ciento veinte, del volumen DXXXIX, del Libro Tres, denominado Registro de Comercio de fecha veinte de octubre del año de dos mil tres, se protocolizó un acta de accionistas de la sociedad UAG DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de la cual transcribo lo siguiente: - - - - - "...ORDEN DEL DÍA - I.- Acuerdos relativos a la modificación de la denominación de la sociedad y del objeto social.- ...PUNTO PRIMERO.- En relación con este punto del Orden del Día, el Secretario de la Asamblea comentó la conveniencia de modificar, la denominación de la empresa, y el objeto social y si fuere aprobado, señaló que se requeriría reformar el Artículo Primero y el Artículo Segundo de los estatutos sociales, y al efecto dio lectura al Proyecto de los mismos.- En virtud de lo anterior, y una vez que el Presidente de la Asamblea hizo las explicaciones necesarias, los señores accionistas, tomaron por unanimidad las siguientes RESOLUCIONES:- PRIMERA.- Queda aprobada la modificación de la denominación de la empresa, para que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se sustituya por la de: "United Auto de Aguascalientes, S. A. de C. V."- SEGUNDA.- En consecuencia, se reforma el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la empresa, el cual en lo sucesivo quedará redactado como sigue:- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "United Auto de Aguascalientes", seguida de las palabras "SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S. A. DE C. V."...CLÁUSULAS: PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de "UAG DE MONTERREY", S A DE C. V., celebrada con fecha 12 doce de febrero del año 2003 dos mil tres, la cual ha quedado debidamente transcrita en el proemio de esta escritura.- SEGUNDA.- En el acta que ha quedado protocolizada en el punto número uno se acordó el cambio de denominación de UAG DE MONTERREY", S. A. DE C. V., por el de "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES", S. A. DE C. V.- TERCERA.- El señor EDUARDO GAXIOLA Y LAGO, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 0908,188, (cero, nueve, cero, ocho, coma, uno, ocho, ocho) Expediente Número 200109053533 (dos, cero, cero, uno, cero, nueve, cero, cinco, tres, cinco, tres, tres), Folio Número 293ROND3 (dos, nueve,

*COTEJADO*

tres, R, cero, N, D, tres), de fecha 14 (catorce) de Marzo del 2003 (dos mil tres), el cual contiene el cambio de denominación de UAC DE MONTERREY, S. A. DE C. V. por el de UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C.V. - - - - -

- - - IV.- Copia de escritura pública número cuatro mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta ciudad, el día catorce de octubre del año dos mil tres, ante la fé del Licenciado Adolfo Jimenez González, Notario Público número Cuarenta de los Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número cuatro, a fojas de la veintinueve a la sesenta y ocho, del Volumen quinientos cuarenta y cuatro (romano), del Libro número Tres denominado Registro de Comercio, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil tres, misma que en su parte conducente establece: - - - - -

- - - " VOLUMEN CIENTO SIETE.- ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- En la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los catorce días del mes de octubre del dos mil tres, Yo, el Licenciado ADOLFO JIMENEZ GONZALEZ, Notario Público número CUARENTA de los del Estado, hago constar que ante mí comparece el señor Licenciado EDUARDO GAXIOLA Y LAGO y solicita la PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ...- ...- ORDEN DEL DÍA.- I.- Propuesta para transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, revisión y en su caso aprobación del Balance General al 30 de septiembre de 2003; estatutos sociales en concordancia con dicha transformación.- II.- Propuesta para la cancelación de los títulos de las acciones representativas del capital social y, en su caso, la expedición de los títulos que amparan las partes sociales, en que, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior, quedará dividido el capital social.- III.- Propuesta para la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración como Consejeros Administradores de la Sociedad, así como a los Comisarios como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior.- IV.- Propuesta para el otorgamiento de nuevos poderes a diversos funcionarios y asesores de la empresa.- ...- C L A U S U L A S.- ...- I S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es United Auto de Aguascalientes. Dicha denominación siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas S. DE R.L. DE C.V.- SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente:- 1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de al marca Toyota; 2.- La compra, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores

Lic. Ernesto Díaz Reyes

Notaría Pública No. 29

Plaza Kristal 1er. Piso Torre "A" Despachos 119-120  
Av. López Mateos No. 1001 Esq. Héroe de Nacozari  
Tel. y Fax. 915-85-51 y Tel. 916-73-30  
Aguascalientes, Ags.

ESC. 21, 022



seminuevos; 3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; 4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotres de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; - TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, - CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100) Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. - CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- - DECIMO OCTAVO.- I El ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga a favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes:- A).- Los siguientes Poderes Generales:- i) Poder General para Pleitos y Cobranzas - ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma - iii) - Poder para otorgar o revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución.- - II.- El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones de la Sociedad, por lo tanto se otorga a favor del Gerente General los siguientes poderes generales:- i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas - II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma - III).- Poder General para Actos de Administración, - Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento.- - ARTICULOS TRANSITORIOS.- - Se designa al Sr. Mario Padilla Longoria como Director General y Ejecutivo Responsable.- - B).- Se designa al señor MARIO PADILLA LONGORIA como EJECUTIVO RESPONSABLE de



COTEJADO

la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, - contará con los poderes y facultades al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales.- C).- Se designa al señor MARI PADILLA LONGORIA como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, - contará con los poderes y facultades otorgadas al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales.- -" - - - - -

- - - - - GENERALES DEL OTORGANTE - - - - -

- - - 1.- El señor MARIO PADILLA LONGORIA, manifestó ser: mexicano, mayor de edad, casado, representante legal, originario de México Distrito Federal, donde nació el día veintiocho de julio del año de mil novecientos cincuenta y dos, vecino San Pedro Garza García, Nuevo León, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas número dos mil doscientos setenta y dos, transitoriamente en el Estado.- - - - -

- - - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

- - - I.- Que conceptúo al compareciente legalmente capacitado para la celebración de este acto, mismo que se identificó a mi satisfacción mediante documento que en copia agrego al apéndice de esta escritura.- - - - -

- - - II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. - - - - -

- - - III.- Que advertí al otorgante de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.- - - - -

- - - IV.- Que el compareciente acredito debidamente la existencia de la sociedad que representa y su personalidad con los documentos que aquí se relacionan, manifestando que los mismos no le han sido revocados y/o modificados en forma alguna.- - - - -

- - - V.- Que le lei íntegramente al otorgante de la presente escritura y habiéndole explicado el valor y fuerza legal de su contenido se manifestó entendido y conforme ratificándola en todas sus partes y firma en unión del suscrito Notario el día diez de mayo del año dos mil siete.- DOY FE.- - - - -

- - - Firmas.- SR. MARIO PADILLA LONGORIA.- Ejecutivo Responsable de la sociedad denominada "United Auto de Aguascalientes" Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable.- Firma personal.- "ANTE MI", LIC. ERNESTO DIAZ REYES, mi firma y sello de autorizar.- - - - -

- - - - - A U T O R I Z A C I O N : - - - - -

- - - Aguascalientes, Ags., a diez de mayo del año de dos mil siete.- Hoy autorizo definitivamente la presente escritura.- DOY FE.- - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.- "En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial para que se entiendan conferidos sin limitación



Lic. Ernesto Díaz Reyes

Notaría Pública No. 29

Plaza Kristal 1er. Piso Torre "A" Despachos 119-120  
Av. López Mateos No. 1001 Esq. Héroe de Nacozari  
Tel. y Fax. 915-85-51 y Tel. 916-73-30  
Aguascalientes, Ags.

ESC. 21,022



alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - ES PRIMERA COPIA Y PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA MARTÍN GERARDO GUZMÁN LASAGABASTER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO.- VA EN NUEVE PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- - - - -

- - - AGUASCALIENTES, AGS., A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- - - - -

